

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MP. Omar Edgar Borja Soto

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: MARIA FERNANDA OREJUELA RENTERIA

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

RADICADO: 760013333004-2020-00179-01

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, tal y como consta en el expediente, me permito reiterar al despacho la solicitud realizada mediante memorial radicado el pasado 29 de abril de 2024, en el que se indicó se habían realizado acercamientos entre las partes a fin de culminar positivamente el trámite del asunto y lograr acuerdo conciliatorio; solicitando de este modo, se sirviera fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto notificado el día 17 de junio de 2024, se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto por los apoderados del Distrito Especial de Santiago de Cali y la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., contra la Sentencia del 29 de septiembre de 2023; no obstante, se advierte que el despacho omitió pronunciarse respecto de la solicitud presentada por las partes, las cuales se insiste, han llegado a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

“La fórmula de arreglo propuesta consiste en el pago de la suma de sesenta millones de pesos (\$60'000.000), por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y extrapatrimonial causados. Pago que será realizado en su totalidad por la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. en favor de la parte demandante”.

No siendo otro el motivo de la presente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

